

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 216/21

Oficio PROEPA 0697/ **0814** /2021**Asunto: Resolución Administrativa.**

En Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno.-

Vistas la orden de inspección DOA/215/N/2021 y el acta de inspección PROEPA DOA/215/N/2021 de 07 siete y 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: - - - - -

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden de inspección DOA/215/N/2021 y el acta de inspección PROEPA DOA/215/N/2021 de 07 siete y 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se llevó a cabo una visita de inspección al establecimiento donde se desarrollan y engordan cerdos, ubicado en el kilómetro 10 diez de la carretera San Juan de los Lagos-Lagos de Moreno, coordenadas UTM 13Q 807304 metros Este, 2360390 metros Norte, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, cuyo responsable es [REDACTED] Intégrese a autos del presente expediente para constancia y efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Segundo. Posterior al análisis del contenido del acta, se pudo advertir la ausencia del elemento de validez del acto administrativo relativo a que sea efectuado sin que medie error, ello en vista de que en el acta de inspección PROEPA DOA/215/N/2021 en la página 01 uno de 08 ocho se asentó que la inspección fue realizada el 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, siendo que la orden que dio origen corresponde al año 2021 dos mil veintiuno; además, en la página 03 tres de 08 ocho de la ya referida acta, se estableció que se verificarían los puntos indicados en la orden de inspección PROEPA DOA/716/D/2020 cuando la que correspondía era la DOA/215/N/2021, de ahí que, dicho acto, por los errores mencionados, no reúne los elementos de validez previstos por el artículo 12 fracción II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. - - - - -

En virtud de lo anterior, lo procedente es concluir el presente procedimiento dados los errores señalados, esto de conformidad con el artículo 166 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -

4180

Tercero. De igual manera, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deja a consideración de la Dirección Operativa Ambiental la **EJECUCIÓN DE NUEVOS ACTOS DE AUTORIDAD**, en los que se purguen los errores, es decir, que en el acta se citen la fecha y la orden de inspección correspondientes según el acto administrativo a efectuarse. - - - - -

Así lo resolvió y firma la titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3, 5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 6, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 17 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 22, 23 y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve. - -



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

[Firma manuscrita]

Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez
Procuradora Estatal de Protección al Ambiente



[Firma manuscrita]
RGTG/ERGR/aacyz